

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

Las y los ciudadanos de esta Ciudad han sido beneficiados al contar con un portal de transparencia de cada una de la dependencias de gobierno los cuales pueden ser consultados de manera libre y con la finalidad de que los gobiernos hagan una debida rendición de cuentas, sin embargo es de mencionar que la Ley de Transparencia,

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala en diverso artículos que la información deberá ser actualizada de manera trimestral, pero la ciudadanía se ha encontrado que en dichos portales en el apartado del marco normativo aún no han sido actualizados lo que puede generar confusión al momento de querer utilizar un marco normativo que en ocasiones no es vigente.

Lo anterior causa que la o el ciudadano pueda incurrir en un error ya que al utilizar información de dichas plataformas y el acceso a un marco normativo que no se encuentre vigente, teniendo en cuenta que las características de la presente ley que se pretende reformar debe ser veras, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Ahora bien, desde una perspectiva ética existen dos principios clave de la transparencia y el acceso a la información: La máxima divulgación y la buena fe, éstos deben entenderse como condición necesaria del Estado de derecho y un gobierno democrático. Ambos han formado parte de la legislación internacional desde finales de la década de los 60 pues resultan básicos para fundamentar la debida transparencia y acceso a la información pública.

Es por ello que la actualización del marco normativo debe ser constante por parte del ente obligado y la información que proporcione a través de su portal debe de cumplir con los principios antes señalados.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

II. Argumentos que la sustentan.

De conformidad al Artículo 6 inciso A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que menciona lo siguiente:

“...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información....”¹

De lo anterior se desprende Constitucionalmente la obligación del Estado a ser garante del derecho a la información, así mismo se puede observar los principios y bases que sirven de fundamento para dicho acceso.

A mayor abundancia debemos tener claro el principio de máxima publicidad y para ello el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece que:

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8 de agosto 2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Toda información en poder del Estado es pública y accesible, en virtud de que es de interés público conocerla. Este principio implica necesariamente un diseño institucional de transparencia accesible a los ciudadanos que privilegie la disponibilidad de la información y la calidad de la misma.

La máxima publicidad y la buena fe son componentes éticos que, quienes ejercen un cargo público, deben tener siempre en mente ya que cualquiera de sus acciones puede estar sujeta al escrutinio y evaluación ciudadana. Estos dos principios orientan la transparencia y la rendición de cuentas gubernamentales, y sirven como base para su defensa jurídica.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad que, con excepción a la información pública y tratándose del marco normativo aplicable al sujeto obligado, deberá incluirse entre otros la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos y demás aplicables, el cual deben ser actualizados en un término máximo de diez días hábiles posteriores a su publicación en el medio oficial o institucional.

Al respecto cabe mencionar lo establecido en la Ley Modelo Interamericana Sobre Acceso a la Información que en su apartado I. Definiciones, Alcance y Derecho de Acceso, Alcance y Finalidad numeral 2 y 3 establece:

“... 2. Esta ley establece la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información que esté en posesión, custodia o control de cualquier autoridad pública. La ley se basa en el principio de máxima publicidad, de tal manera que cualquier información en manos de instituciones públicas sea completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones, las que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

3. La presente Ley se aplica a toda autoridad pública perteneciente a todas las ramas del gobierno (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en todos los niveles de la estructura gubernamental interna (central o federal, regional, provincial o municipal); se aplica también a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del gobierno o controlados por el mismo, bien actuando por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes y se aplica asimismo a las organizaciones privadas que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente), o que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados. Todos estos órganos deberán tener su información disponible de acuerdo a lo previsto en la presente ley....”²

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 116 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.</p>	<p>Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, con excepción del marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse entre otros la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos y demás aplicables, el cual debe ser actualizado en un término máximo de diez días hábiles posteriores a su publicación en el medio oficial o institucional. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.</p>

² Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información. (29 de abril de 2010). Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información. 29 de abril de 2010, de Organización de los Estados Americanos Sitio web: https://www.oas.org/dil/esp/cp-cajp-2840-10_corr1_esp.pdf

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. Ordenamientos a modificar

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA**

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, con excepción del marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse entre otros la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos y demás aplicables, el cual debe ser actualizado en un término máximo de diez días hábiles posteriores a su publicación en el medio oficial o institucional. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 27 días del mes de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

DocuSigned by:
Nazario Norberto Sánchez
7C4319EEF84F...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ